



CONTRATO CERRADO NO. LA-925059988-E2-2024 ARTÍCULOS DE OFICINA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (A PLAZO RECORTADO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR EL LIC. YAMIR DE JESÚS VALDEZ ÁLVAREZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS. Y POR LA OTRA PARTE EL C. FIDEL SOTELO CAMACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA QUE:

I.1 "LA UNIVERSIDAD", LEGALMENTE SE CONSTITUYÓ BAJO LA DENOMINACIÓN DE "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA", SEGÚN CONSTA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965, MEDIANTE EL DECRETO NUMERO 10 EXPEDIDO POR EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO PRIMERO DE SU LEY ORGÁNICA, ES UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FEDERAL Y LOCAL, Y CON BASE EN EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA QUE CONSAGRA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUENTA CON PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA PROPIAS E INDEPENDIENTES DEL ESTADO Y CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y ADMINISTRAR BIENES INTEGRANTES DE SU PATRIMONIO; Y QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES TIENE POR OBJETO IMPARTIR EDUCACIÓN EN LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR, SUBPROFESIONAL, SUPERIOR Y POSGRADO; REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, Y HUMANÍSTICA Y CONTRIBUIR AL ESTUDIO, PRESERVACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA, DIFUNDIENDO AL PUEBLO SUS BENEFICIOS CON ELEVADO PROPÓSITO DE SERVICIO SOCIAL.

I.2 CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NOMBRAMIENTO EXTENDIDO POR EL DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA, RECTOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, SEGÚN OBRA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7424 VOLUMEN XXVI, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 162 CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, LIC. ISMAEL ARENAS ESPINOZA, EL LIC. YAMIR DE JESÚS VALDEZ ÁLVAREZ, ES LA PERSONA QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE, POR ELLO, SEA NECESARIO CELEBRAR UN CONVENIO MODIFICATORIO.

I.3 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NOMBRAMIENTO CON FECHA 25 ABRIL DE 2023, EXTENDIDO POR EL DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA, RECTOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA, EL ARTÍCULO 30 DEL ESTATUTO GENERAL OTORGA EL NOMBRAMIENTO A LA C. MANF. ALONDRA LÓPEZ MILLÁN, CON RFC LOMA810219989, COMO DIRECTORA DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS, LA CUAL ES DESIGNADA PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO,



BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL FUNCIONARIO PARA ELLO, INFORMANDO A "EL PROVEEDOR" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

- I.4 LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PLAZOS RECORTADOS, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRAC. I, 26 BIS FRAC. I, Y 28 FRAC. I, DE LA "LAASSP" Y SU REGLAMENTO.
- I.5 LOS RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS, SON DE PROCEDENCIA FEDERAL CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U006 "PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES 2024". ASÍ COMO DE RECURSOS PROPIOS INSTITUCIONALES.
- I.6 CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: UAS651204M29.
- I.7 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: BOULEVARD MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS NÚMERO 2358, COLONIA DESARROLLO URBANO 3 RÍOS CÓDIGO POSTAL 80020, EN CULIACÁN, SINALOA, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

II. "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- II.1 EL C. FIDEL SOTELO CAMACHO, ES UNA PERSONA FÍSICA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOCF771110JD9, CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- II.2 ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LAS DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDAS POR EL SAT, INFONAVIT E IMSS, RESPECTIVAMENTE.
- II.3 SU GIRO CONSISTE EN: COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA.
- II.4 REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
- II.5 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: CALLE BUGAMBILIA No. 2166, LA CAMPIÑA, CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80060; MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.6 EL C. FIDEL SOTELO CAMACHO, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y BASTANTES PARA REPRESENTARLA Y OBLIGARLA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DEL INE 0830006649762.

III. DE "LAS PARTES":



III.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "LA UNIVERSIDAD" LOS "ARTÍCULOS DE OFICINA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$ \$15,543,897.63 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 63/100), IVA INCLUIDO.

LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL SON:

PARTIDA ÚNICA: ARTÍCULOS DE OFICINA PARA DIVERSOS PLANTELES

CONS.	UNIDAD	BASES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	CJ	AGARRAPAPEL ACCO P2462 CHICO DE 2 CMS. METAL (3/4") 12 PZ	500	\$18.970	\$9,485.00
2	CJ	AGARRAPAPEL ACCO P2463 MEDIANO 3 CMS. METAL (1 1/4") 12 PZ	700	\$44.660	\$31,262.00
3	CJ	AGARRAPAPEL ACCO P2464 GRANDE DE 5 CMS. METAL (2") 12 PZ	600	\$82.280	\$49,368.00
4	PZ	AIRE COMPRIMIDO PERFECT CHOICE PC-030331 DE 330 GRS.	500	\$88.990	\$44,495.00
5	CJ	ARILLO TWINLOOP METAL NGO 3:1 (86-95H) 1/2" # M500141 100 PZ	400	\$596.700	\$238,680.00
6	CJ	ARILLO TWINLOOP METAL NGO 2:1 (181-220H) 1" # M500127 20 PZ	400	\$273.650	\$109,460.00
7	BL	BANDERITAS 3M # 683 SCF MINI 5 COL FLUO PAQ. C/100 # 89114	400	\$62.700	\$25,080.00
8	BL	BANDERITAS 3M # 686 ALOPRYT RIGIDAS C/6 COLORES C/36 PZA	500	\$68.970	\$34,485.00
9	PQ	BLOCK 3M POST-IT R330-AN PAQ. C/6 POP UP 7.5 X 7.5 NEON #53278	1900	\$161.775	\$307,372.50



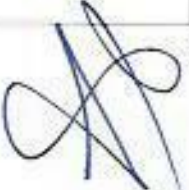
10	PZ	BLOCK ESTRELLA TAQUIGRAFIA CORTA 100 HOJAS RAYADO # 34	100	\$20.810	\$2,081.00
11	PZ	BLOCK TECNOFORM 404 POLIZA CHEQUE RAYADO CTA. 25 JUEGOS	50	\$47.940	\$2,397.00
12	PZ	BLOCK TECNOFORM 610 RECIBO DE NOMINA DE 1/4 OFICIO 25 JUEGOS	50	\$22.320	\$1,116.00
13	PZ	BOLIGRAFO BIC M-250 MEDIANO AZUL TRANSPARENTE	16000	\$4.260	\$68,160.00
14	PZ	BOLIGRAFO BIC M-250 MEDIANO NEGRO TRANSPARENTE	6000	\$4.260	\$25,560.00
15	PZ	BOLIGRAFO BIC M-250 MEDIANO ROJO TRANSPARENTE	1300	\$4.260	\$5,538.00
16	PZ	BOLIGRAFO ZEBRA J-ROLLER RX DE 0.7 MM. AZUL # 8001//	3000	\$26.250	\$78,750.00
17	PZ	BOLIGRAFO ZEBRA J-ROLLER RX DE 0.7 MM. NEGRO # 8000//	800	\$26.250	\$21,000.00
18	PZ	BOLSA PLASTICO 8 X 12.5 MM PROTECCION PARA FOTOGRAFIAS DE TITULACIÓN	500	\$3.060	\$1,530.00
19	PZ	BORRADOR BACO FIELTRO VERDE PLASTICO P/PINTARRON #GS025	1500	\$19.055	\$28,582.50
20	PZ	BORRADOR PELIKAN BR-40 BICOLOR # 06020100	100	\$6.440	\$644.00
21	PZ	BORRADOR PELIKAN CLICK ERASER BCO T/LAPIZ # 06380001	1000	\$32.100	\$32,100.00
22	PZ	BORRADOR PELIKAN M-20 DE MIGAION BEIGE # 06150200	1200	\$7.020	\$8,424.00
23	CJ	BROCHE BACO B-082 CAJA ROJO DE 8 CMS. C/50 P/ARCHIVO	1000	\$63.445	\$63,445.00
24	PZ	CAJA PRINTAFORM PLASTICO CARTA 0108 ARCHIVO INACT	2000	\$84.420	\$168,840.00
25	PZ	CAJA PRINTAFORM PLASTICO OFICIO 0114 ARCHIVO INACTI	1000	\$127.780	\$127,780.00
26	PZ	CAJA CARTON PRINTAFORM CARTA 0208 ARCHIVO	500	\$50.940	\$25,470.00
27	PZ	CAJA CARTON PRINTAFORM OFICIO 0214 ARCHIVO	500	\$58.390	\$29,195.00
28	PZ	CALCULADORA CASIO DX-120 12 DIGITOS 12 X 17 CMS. ESCRITORIO//	300	\$303.500	\$91,050.00
29	PZ	CALCULADORA PRINTAFORM # 1444 DE 12 DIGITOS C/ROLLO ESCRITORIO	200	\$3,767.040	\$753,408.00



30	PZ	CARGADOR STEREN CRG-015 NIMH Y NICD P/BAT. AA;AAA (N)	150	\$300.600	\$45,090.00
31	PZ	CARP. KYMA BLANCO 1/2" "O" MICA CARTA 3 ARG. # 050-BCO	300	\$62.150	\$18,645.00
32	PZ	CARP. KYMA BLANCO 1" "O" MICA CARTA 3 ARG. # 100-BCO	700	\$64.650	\$45,255.00
33	PZ	CARP. KYMA BLANCO 1.5" "O" MICA CARTA 3 ARG. # 150-BCO	500	\$72.100	\$36,050.00
34	PZ	CARP. KYMA BLANCO 2" "O" MICA CARTA 3 ARG. # 200-BCO	1000	\$82.850	\$82,850.00
35	PZ	CARP. KYMA BLANCO 3" "O" MICA CARTA 3 ARG. # 300-BCO	1000	\$108.545	\$108,545.00
36	PZ	CARP. KYMA BLANCO 4" "D" MICA CARTA 3 ARG. # 400-BCO	500	\$182.700	\$91,350.00
37	PZ	CARP. KYMA BLANCO 5" "D" MICA CARTA 3 ARG. # 500-BCO	600	\$237.025	\$142,215.00
38	CJ	CARPETA WILSONJONES COLGANTE CART CAJA C/25 VERDE#P3636	150	\$348.700	\$52,305.00
39	CJ	CARPETA WILSONJONES COLGANTE OFIC CAJA C/25 VERDE #P3631	150	\$400.250	\$60,037.50
40	MT	CARTON CORRUGADO KRAFT (GRUESO) LIGERO GRIS #5235	300	\$36.000	\$10,800.00
41	PQ	CARTULINA AVANTAGE OPALINA CARTA BLANCO PAQ. C/100#2064 2	900	\$183.080	\$164,772.00
42	PQ	CARTULINA FACIA OPALINA MARFIL PAQ. C/100 CARTA 225 GRS.	500	\$153.000	\$76,500.00
43	PZ	CARTULINA JISS CASCARON 71 X 112 CMS BLANCO # 11500	300	\$62.845	\$18,853.50
44	PZ	CARTULINA KIMBERLY EXPRES..AZUL 50 X 65 44 K. # 4189	500	\$10.380	\$5,190.00
45	PZ	CARTULINA KIMBERLY EXPRES..ROSA 50 X 65 44 K. # 4191	500	\$10.380	\$5,190.00
46	PZ	CARTULINA SAIRA BRISTOL BLANCO 50 X 65 DE 58 K.	1000	\$4.430	\$4,430.00
47	CJ	CHINCHETAS PELIKAN PIN-ES CAJA C/100 DE COLORES// 01210000	300	\$38.500	\$11,550.00
48	RO	CINTA 3M 110-LONG MONTAJE ROLLO 19 X 8.89 MTS. # 13856	300	\$360.720	\$108,216.00
49	RO	CINTA 3M 301 DE 48 X 150 METROS CANELA # 00922	1000	\$96.325	\$96,325.00
50	RO	CINTA 3M 301 DE 48 X 150 METROS TRANSPARENTE # 00948	700	\$82.950	\$58,065.00



51	RO	CINTA 3M 550 TRANSPARENTE DE 19 X 33 MTS. # 85891	300	\$30.200	\$9,060.00
52	RO	CINTA 3M 600 TRANSPARENTE DE 24 X 65 MTS. # 181587	500	\$80.760	\$40,380.00
53	RO	CINTA 3M 810 MAGICA INVISIBLE DE 24 X 65 MTS. # 77052	300	\$168.250	\$50,475.00
54	RO	CINTA 3M 845 TRANSPARENTE 50 MM. X 13 MTS P/LIBROS # 54320	200	\$160.200	\$32,040.00
55	PZ	CINTA DYMO 91331 LETRATAG 12X4 MTS. NGO/BLANCO	100	\$163.900	\$16,390.00
56	RO	CINTA TUK # 121 MASKING TAPE DE 24 X 50 MTS. # 102125	400	\$54.000	\$21,600.00
57	RO	CINTA TUK # 205 TRANSPARENTE DE 24 X 65 MTS. # 260538	200	\$78.000	\$15,600.00
58	PZ	CINTA TUK # 404 DOBLE CAPA 18 X 33 MTS. MASKING # 420409	300	\$153.000	\$45,900.00
59	PZ	CINTA TUK # 404 DOBLE CAPA 24 X 33 MTS. MASKING # 420412	300	\$125.100	\$37,530.00
60	CJ	CLIP BACO GIGANTE NIQUELADO # 2 CAJA C/50 MARIPOSA	1000	\$68.320	\$68,320.00
61	CJ	CLIP BACO CUADRADITO NIQUELADO # 2 CAJA C/100 MEDIAN	1600	\$37.300	\$59,680.00
62	CJ	CLIP BACO JUMBO METAL ZINCADO CAJA C/100 5 CMS #CL019	500	\$85.290	\$42,645.00
63	PZ	COJIN PELIKAN 1-K PLASTICO SECO P/SELLO 6.5 X 11 CMS# 04500000	100	\$31.140	\$3,114.00
64	PZ	COJIN TRODAT 4727 ALMOHADILLA REPUESTO P/SELLO ENTINTABLE	50	\$199.000	\$9,950.00
65	BS	CORDON HILO GRUESO NEGRO C/GANCHO P/GAFETE 100 PZ	200	\$357.000	\$71,400.00
66	PZ	CORRECTOR KORES SCOOTER # 0765CTC2STR CINTA DE 4.2 MTS.	1000	\$43.380	\$43,380.00
67	PZ	CORRECTOR LIQUID PAPER MATE T/PLUMA 7 MM. # 21566	2000	\$40.050	\$80,100.00
68	PZ	CUADERNO PRINTAFORM BOOK FRANC ARCOIRIS 100HRAYA	1000	\$79.750	\$79,750.00
69	PZ	CUADERNO SCRIBE 2900 PROF CLASICO RAYADO 100 HOJAS	1000	\$58.500	\$58,500.00
70	JG	CUBIERTA GBC PLAK RAYA CTA CRISTAL JUEGO C/2 # P3542 2 ---	300	\$11.660	\$3,498.00
71	JG	CUBIERTA GBC PLAK RAYA OFICIO CRISTAL JGO. C/2 # P3555 2 PZ	200	\$13.900	\$2,780.00

 6



72	PZ	CUBO 3M # NF4-N NOTE FIX FLUOR. C/400 H. 7.6 X 7.6 CMS. # 72339	1000	\$62.150	\$62,150.00
73	PZ	CUENTA FACIL D2 PELIKAN # 210130 DE CERA # 01420000	1500	\$16.050	\$24,075.00
74	PZ	DESENGRAPADOR SWINGLINE P6265 METAL/PLASTICO C/REMACHE//	1000	\$23.795	\$23,795.00
75	PZ	DESPACHADOR 3M # HB-903 TARTAN GRANDE P/CINTA 48 MM. # 09677	300	\$418.020	\$125,406.00
76	PZ	ENGRAPADORA MAE # EMT-10S GRANDE TIRA COMPLETA SATINADO	500	\$140.000	\$70,000.00
77	PZ	ENMICADORA GBC FUSION 3000L 5 MILESIM. CARTA/OFICIO # P3811	20	\$2,893.485	\$57,869.70
78	PZ	ENMICADORA GBC FUSION 6000L 10 MILESIM. CARTA/OFICIO # P6577	20	\$7,643.665	\$152,873.30
79	CJ	ETIQUETA JANEL # J 5165 TAMAÑO CARTA CAJA C/100 HOJAS	200	\$329.040	\$65,808.00
80	CJ	ETIQUETA JANEL # J-5165 TAMAÑO CARTA CAJA C/25 HOJAS	200	\$93.600	\$18,720.00
81	BS	ETIQUETA TUK 350-A 15 D 20 X 100 PAQ. C/20 HOJAS #563030	200	\$35.800	\$7,160.00
82	PZ	FOAMY BARRILITO-DE 45 X 60 AZUL FUERTE # FTC004	150	\$11.050	\$1,657.50
83	PQ	FOLDER BEROKY EMIR CARTA COLOR CREMA #11211 100 PZ	1600	\$187.500	\$300,000.00
84	PQ	FOLDER BEROKY EMIR OFICIO COLOR CREMA # 11221 100 PZ	400	\$238.750	\$95,500.00
85	PZ	FOLDER FORTEC LUX BRILLANTE AZUL MARINO CARTA #3007	800	\$55.550	\$44,440.00
86	PZ	FOLDER FORTEC LUX BRILLANTE BLANCO CARTA # 3001	250	\$39.000	\$9,750.00
87	CJ	GISES BACO MOLDEADO-CAJA C/ 12 D COLORES ESCOLAR # GS005	200	\$16.715	\$3,343.00
88	PZ	GRAPAS ESTÁNDAR	1500	\$21.850	\$32,775.00
89	CJ	GRAPAS FIFA D 14.29 MM. 9/16" 70/120 H. CAJA C/1000 P/LIBROS#76	100	\$66.780	\$6,678.00
90	PZ	GUILLOTINA BARRILITO DE 38 CMS. METALICA # 8549GUI	50	\$1,190.000	\$59,500.00
91	PZ	LAPICERO PENTEL PD105-T-C AZUL 0.5 MM. TECHNICLICK	500	\$55.800	\$27,900.00
92	PZ	LAPICERO PENTEL PD107-T-C AZUL 0.7 MM. TECHNICLICK	500	\$55.800	\$27,900.00



93	PZ	LAPIZ ADHESIVO ESTRELLA DE 21 GRS. MEDIANO # 6560	3000	\$16.340	\$49,020.00
94	PZ	LAPIZ ADHESIVO ESTRELLA DE 36 GRS. GRANDE # 6561	1000	\$21.635	\$21,635.00
95	PQ	LAPIZ ATL CARBON NEGRO P/DIBUJO C/6 PIEZAS	100	\$64.230	\$6,423.00
96	PZ	LAPIZ BEROL MIRADO AMARILLO # 3 DURO HEXAGONAL	500	\$5.690	\$2,845.00
97	PZ	LAPIZ BEROL TURQUOISE HB GRAFITO NEGRO P/DIBUJO	200	\$14.250	\$2,850.00
98	PZ	LAPIZ BEROL VERITHIN # 745 ROJO CARMIN HEXAGONAL	200	\$9.000	\$1,800.00
99	PZ	LAPIZ BEROL VERITHIN # 748 BICOLOR AZUL/ROJO #112015	500	\$9.000	\$4,500.00
100	PZ	LAPIZ PELIKAN TRIANGULAR AMARILLO MEDIA # 2 # 30330203	6500	\$4.580	\$29,770.00
101	PZ	LIBRO ESTRELLA BITACORA OBRA CARTA DE 96 HOJAS # 469	200	\$238.700	\$47,740.00
102	PZ	LIBRO LFC 5A5 FINO ACTAS RAYADO 240 HOJAS FRANCESA PASTA DURA	500	\$468.000	\$234,000.00
103	CJ	LIGA AGUILA # 18 ANGOSTA CAJA C/100 GRS DE HULE LC 18	700	\$31.320	\$21,924.00
104	PZ	LIMPIA PINTARRON ALFRA 4401 LIQUIDO AZUL FRASCO DE 250 ML.//	500	\$95.000	\$47,500.00
105	PZ	LUPA MCA. JUMBO CRISTAL 7.5 CMS. ARO METALICO # PLU2	150	\$57.500	\$8,625.00
106	PZ	MANGUILLO OLFA CUTTER # L-1/ECO GRANDE ACERO CUERPO PLASTICO	350	\$125.605	\$43,961.75
107	CJ	MARCADOR AZOR MAGISTRAL ALUMINIO # 830-4 CAJA C/4 COLORES	6000	\$100.000	\$600,000.00
108	PZ	MARCADOR BEROL ACUACOLOR ESTUCHE C/12 COLORES SURTIDOS	2000	\$220.000	\$440,000.00
109	PZ	MARCADOR BEROL CERA AZUL C/HILO T/LAPIZ BLAISDELL	1000	\$10.000	\$10,000.00
110	PZ	MARCADOR BEROL ESTERBROOK NEGRO ACEITE # 119353	2000	\$30.860	\$61,720.00
111	PZ	MARCATEXTO BEROL AMARILLO RESALTADOR # 1776635	2000	\$12.150	\$24,300.00
112	CJ	MARCATEXTO BEROL AMARILLO RESALTADOR # 1776635 12 PZ	1000	\$118.000	\$118,000.00
113	PZ	MARCATEXTO BEROL NARANJA RESALTADOR CINCEL # 6827	1000	\$12.150	\$12,150.00



114	PZ	MARCATEXTO BEROL ROSA RESALTADOR CINCEL # 6638	1000	\$12.150	\$12,150.00
115	PZ	MARCATEXTO BEROL VERDE RESALTADOR CINCEL # 6829	1000	\$12.150	\$12,150.00
116	PZ	MEMORIA USB FLASH KINGSTON DT101 16 GB COLOR GENERACION 2 (N)	300	\$123.000	\$36,900.00
117	PZ	MEMORIA USB FLASH KINGSTON DT101 32 GB COLOR GENERACION 2 (N)	300	\$153.000	\$45,900.00
118	PZ	MICA GBC # 1222-10 MM. 12 X 19 GRANDE ESPECIAL#3740224	100	\$545.000	\$54,500.00
119	PZ	MICA KINERA # 360 AZOR PROTECTORA CARTA 3 PERFORAC	1000	\$181.860	\$181,860.00
120	PZ	MOCHILA PERFECT CHOICE PC-083627 CHARLOTTE P/LAPTOP 14" AZUL	200	\$532.800	\$106,560.00
121	BL	NAVAJA MCA. JUMBO ANGOSTA BL. C/10 REFACCION # PN1	100	\$32.000	\$3,200.00
122	BL	NAVAJA MCA. JUMBO ANCHA BLISTER C/10 REFACCION #PN2	100	\$30.600	\$3,060.00
123	PZ	ORGANIZADOR NEXTEP RECTANG. 18X24 6 SECC. NEGRO # NE-177	200	\$202.000	\$40,400.00
124	PQ	PAPEL ASTROBRIGHTS PAQUETE C/250 (COL. SURTIDOS)	250	\$377.110	\$94,277.50
125	PQ	PAPEL AVANTAGE OPALINA CARTA BLANCO PAQUETE C/100 # 2241	500	\$112.860	\$56,430.00
126	PQ	PAPEL AVANTAGE OPALINA OFICIO BLANCO PAQUETE C/100 #2242-1	500	\$221.600	\$110,800.00
127	PZ	PAPEL CELOFAN IMPERMEABLE AZUL DE 90 X 100 CMS.	300	\$28.705	\$8,611.50
128	PZ	PAPEL CHINA AZUL FUERTE # 28 BELUMOSA 50 X 75 CMS.	3000	\$2.270	\$6,810.00
129	PZ	PAPEL CREPE PLIEGO PINGUINO AZUL MARINO # 12	3000	\$9.900	\$29,700.00
130	RO	PAPEL KRONALINE BP406 N=2" D 61 X 50 METROS BOND PREMIER//	500	\$277.000	\$138,500.00
131	RO	PAPEL KRONALINE BP400 N=2" DE 91 X 50 METROS BOND PREMIER	500	\$410.000	\$205,000.00
132	CJ	PAPEL KRONALINE PH347 CARTA CAJA C/20 HOJAS PHOTOGLOSSY	1000	\$244.400	\$244,400.00
133	PZ	PAPEL LUSTRE SATINADO FLEX AZUL FTE. # 304 DE 50 X 75	3000	\$6.075	\$18,225.00
134	PZ	PAPEL MIRAGE UNI-BOND DE 57 X 87 CMS. BLANCO 41 K.	1000	\$3.510	\$3,510.00

9



135	PQ	PAPEL PAPERLINE DOBLE CARTA 50 K. PAQ. C/500 BLCO 97%	300	\$379.930	\$113,979.00
136	PQ	PAPEL PAPERLINE LEGAL 50 K. PAQ. C/500 BLANCO 97%	300	\$224.750	\$67,425.00
137	PZ	PAPEL PPK CARTA COUCHE BLCO	100	\$164.500	\$16,450.00
138	PZ	PAPEL PPK DOBLE CARTA OPALINA BLCO	100	\$311.380	\$31,138.00
139	PQ	PAPEL SEGURIDAD SAFETY AZUL PAQ. C/100 CARTA 44 K.# 2256-04	100	\$148.500	\$14,850.00
140	PQ	PAPEL XEROX ECOLOGICO CARTA PAQ. C/500 37K 93% 75 GRS. BLANCO	25000	\$71.550	\$1,788,750.00
141	PQ	PAPEL XEROX OFICIO PAQUETE C/500 50 K. DE 93% BLANCO	4000	\$97.880	\$391,520.00
142	JG	PAPELERA SABLON OFICIO JUEGO C/3 ACRILICO HUMO # 2436HU	300	\$488.110	\$146,433.00
143	PZ	PEGAMENTO KRAZY-KOLA LOKA BROCHA DE 5 GRS	100	\$36.810	\$3,681.00
144	PZ	PEGAMENTO RESISTOL 850 BLANCO 490 GRS # 577972	500	\$112.680	\$56,340.00
145	PZ	PERFORADORA DELFOS D-17 CHICA ESCOLAR METALICA 8 CMS. # 45017	300	\$113.580	\$34,074.00
146	PZ	PERFORADORA PEGAÑO # 303 SENCILLA TRIPLE METALICA	200	\$253.800	\$50,760.00
147	PZ	PILA DURACELL # 1300-D GRANDE DE 1.5 V. (N)	300	\$95.000	\$28,500.00
148	PZ	PILA DURACELL # 1400 C MEDIANA SUELTA DE 1.5 V.(N)	300	\$95.000	\$28,500.00
149	BL	PILA DURACELL # 1500-AA T/PLUMA BLISTER C/4 DE 1.5 V.(N)	1000	\$149.400	\$149,400.00
150	BL	PILA DURACELL # 2400 AAA MINI T/PLUMA BLISTER C/4 1.5 V.(N)	1000	\$149.400	\$149,400.00
151	BL	PILA STEREN BAT-AA 4RNM RECARGABLE BL. C/4 1.2V 1300 MAH (N)	300	\$189.000	\$56,700.00
152	BL	PILA STEREN BAT-AAA 4RNM RECARGABLE BL. C/4 1.2 V 1100 MAH	300	\$180.000	\$54,000.00
153	PZ	PINCEL RODIN # 811-12 BLANCO PLANO 12 MM. DE CERDA # 725	200	\$35.500	\$7,100.00
154	PZ	PINTARRON ALFRA 6301 MELAMINA 40 X 60 CMS. BLANCO CLASICO	50	\$640.300	\$32,015.00
155	PZ	PINTARRON ALFRA 6302 MELAMINA 60 X 90 CMS. BLANCO CLASICO	50	\$1,025.300	\$51,265.00
156	PZ	PINTARRON ALFRA 6303 MELAMINA 90 X 120 CMS. BLANCO CLASICO	50	\$1,563.500	\$78,175.00



157	PZ	PINZA GBC 6102 PERFORADORA NEGRA P/GAFETE # MX60077	100	\$590.000	\$59,000.00
158	PZ	PISTOLA TRUPER CHICA P/SILICON DELGADO ELECTRICA#PIPE 5/16	100	\$158.500	\$15,850.00
159	PZ	PISTOLA TRUPER GRANDE P/SILICON GRUESO ELECTRICA#PIPE-1/2	100	\$258.500	\$25,850.00
160	PZ	PLUMON AZOR # 30001 SIGNAL PUNTO FINO NEGRO ACEITE	2000	\$17.400	\$34,800.00
161	PZ	PLUMON AZOR # 30003 SIGNAL PUNTO FINO AZUL ACEITE	1500	\$17.330	\$25,995.00
162	PZ	PLUMON AZOR # 37001 SIGNAL ULTRAFINO NEGRO ACEITE	1500	\$19.760	\$29,640.00
163	PZ	PLUMON SANFORD SHARPIE AZUL FINO ACEITE # 2764	1500	\$18.450	\$27,675.00
164	PZ	PLUMON SANFORD SHARPIE NEGRO FINO ACEITE # 2102504	1500	\$18.450	\$27,675.00
165	PZ	PLUMON SANFORD SHARPIE-TWIN TIP=FINO/EXT. AZUL MAR	1000	\$27.580	\$27,580.00
166	PZ	PLUMON SANFORD SHARPIE-TWIN TIP=FINO/EXT. NEGRO	1500	\$28.500	\$42,750.00
167	PZ	PORTACLIPS ACCO # P2000 CHICO CUADRADO HUMO DE ACRILICO	500	\$40.400	\$20,200.00
168	PZ	PORTAFOLIO MANHATTAN 439909 LONDON P/NOTEBOOK 17.3"(N)	100	\$288.200	\$28,820.00
169	PZ	PUNTILLAS WEAREVER TUBO C/12 D 0.5 MM # P-700 # 17007	500	\$10.350	\$5,175.00
170	PZ	PUNTILLAS WEAREVER TUBO C/12 D 0.7 MM # P-700 # 17007	200	\$10.350	\$2,070.00
171	PZ	QUITA GRAPAS MAGNETICO DE ESCRITORIO BOSTITCH	500	\$66.510	\$33,255.00
172	PZ	RECOPILADOR PRINTAFORM CARTA D 2 ARGOLLAS REGCAR	200	\$57.000	\$11,400.00
173	PZ	RECOPILADOR PRINTAFORM OFICIO D 2 ARGOLLAS RECCOF	200	\$70.000	\$14,000.00
174	PZ	REGLA PILOT # RAS- 30 ALUMINIO SECRETARIAL 30 CMS. # P1700	300	\$27.180	\$8,154.00
175	PZ	ROLLO PAPEL ALBE D 57 MM. P/CALC. SATINADO # 157060-30	300	\$10.320	\$3,096.00
176	PZ	ROLLO PAPEL PRINTAFORM 76 MM. C/COPIA # BA7670-C-48	300	\$37.230	\$11,169.00
177	PZ	ROLLO PAPEL PRINTAFORM TERMICO 80 MM.T8080-3/48	300	\$56.345	\$16,903.50



178	PZ	SACAPUNTAS MAE METALICO RECTANGULAR # SMR-24//	1000	\$7.350	\$7,350.00
179	JG	SEPARADORES PRINTAFORM JGO C/15 BLANCO #SPW15-C40	400	\$73.695	\$29,478.00
180	JG	SEPARADORES WILSON # P1367 JUEGO A-Z ABCDAR.CARTA	400	\$108.000	\$43,200.00
181	PZ	SILICON BARRA GOBA DELGADO LARGO DE 25 CMS. # B57	300	\$2.900	\$870.00
182	PZ	SILICON BARRA GOBA GRUESO LARGO DE 27 CMS. # BS11	300	\$4.930	\$1,479.00
183	PZ	SILICON PELIKAN FRASCO C/100 ML. CRISTAL LIQUIDO # 09500000	300	\$27.540	\$8,262.00
184	PZ	SOBRE FORTEC BOLSA ANTE COIN P/RAYA # 5 # 5-05-MG	1800	\$1.310	\$2,358.00
185	PZ	SOBRE MAE OFICIO VERTICAL AZUL OBSC. C/HILO PLASTICO	500	\$26.850	\$13,425.00
186	PZ	SOBRE MAE OFICIO VERTICAL CRISTAL C/HILO PLASTICO	500	\$26.850	\$13,425.00
187	PZ	SOBRE MAPASA BOLSA AMARILLO # 603 1/2 CARTA 16.5 X 25	1000	\$3.350	\$3,350.00
188	PZ	SOBRE MAPASA BOLSA AMARILLO # 607 CARTA 23X30.5 CMS	7000	\$4.000	\$28,000.00
189	PZ	SOBRE MAPASA BOLSA AMARILLO # 609 OFICIO 26 X 34 CMS.	17000	\$6.210	\$105,570.00
190	PZ	SOBRE MAPASA BOLSA AMARILLO # 811 EXTRAOF 30.5 X 39.5	4000	\$11.690	\$46,760.00
191	PZ	SOBRE MAPASA BOLSA AMARILLO # 815 RADIOGRAF. 40 X 50	3000	\$14.000	\$42,000.00
192	PZ	SOBRE MAPASA BOLSA AMARILLO-# 606 1/2 OFICIO 19 X 26	2000	\$4.120	\$8,240.00
193	PZ	TABLA SABLON AGARRAPAPELES ACRILICO CARTA/HUMO # 2316HU	500	\$140.010	\$70,005.00
194	PZ	TABLA SABLON AGARRAPAPELES ACRILICO OFICIO/HUMO # 2366HU	200	\$159.170	\$31,834.00
195	PZ	TABLERO ALFRA 6001 DE CORCHO DE 40 X 60 CMS. P/RECADOS	50	\$435.305	\$21,765.25
196	PZ	TABLERO ALFRA 6002 DE CORCHO DE 60 X 90 CMS. P/RECADOS	50	\$783.715	\$39,185.75
197	PZ	TABLERO ALFRA 6003 DE CORCHO DE 90 X 120 CMS. P/RECADOS	50	\$1,489.000	\$74,450.00
198	PQ	TARJETA TREBOL T11 DE 3" X 5" BLANCO PAQ. C/100 CARTULINA	100	\$19.800	\$1,980.00



199	PZ	TARJETAS ZEBRA PVC PLASTICO BLANCAS P/CREDENCIALES C/100 PZS.	200	\$300.000	\$60,000.00
200	PZ	TIJERA 3M # 1428 D 8 PULG. METAL ARO PLAST. MULTIUSOS#30490	500	\$77.740	\$38,870.00
201	PZ	TIJERA DELTA D10 DE 5" ESCOLAR REGLA GRABADA METAL	500	\$14.100	\$7,050.00
202	PZ	TINTA BACO FRASCO DE 60 ML. AZUL ROLL-ON P/SELLO	500	\$41.400	\$20,700.00
203	PZ	TINTA BACO FRASCO DE 60 ML. NEGRO ROLL-ON P/SELLO	500	\$41.400	\$20,700.00
TOTAL				SUBTOTAL	\$13,399,911.750
				IVA	\$2,143,985.88
				TOTAL	\$15,543,897.63

EL PRECIO UNITARIO ES CONSIDERADO FIJO Y EN MONEDA NACIONAL HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS INVOLUCRADOS EN EL LOS **ARTÍCULOS DE OFICINA**, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. ANTICIPO.

PARA EL PRESENTE CONTRATO **"LA UNIVERSIDAD"** NO SE OTORGARÁ ANTICIPO A **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA UNIVERSIDAD" EFECTUARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN PESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME A LOS BIENES EFECTIVAMENTE SUMINISTRADOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS, SON OPERACIONES A CRÉDITO, DE TAL MANERA QUE EL **PAGO DE ACUERDO AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY**, NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CFDI RESPECTIVO, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ACEPTACIÓN DEL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA, Y ÉSTA REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EL DESGLOSE DE LOS BIENES, LOS PRECIOS UNITARIOS, SE VERIFIQUE SU AUTENTICIDAD, NO EXISTAN ACLARACIONES AL IMPORTE Y VAYA ACOMPAÑADA CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS BIENES FACTURADOS.

DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 90** DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, EN CASO DE QUE EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA ENTREGADO PRESENTE ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO



DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE EL CFDI Y/O DOCUMENTOS SOPORTE CORREGIDOS Y SEAN ACEPTADOS.

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ SER PRESENTADA EN ARCHIVOS XML Y PDF, Y SE ENVIARÁN AL CORREO ELECTRÓNICO QUE "LA UNIVERSIDAD" PROPORCIONE A "EL PROVEEDOR", PARA TAL EFECTO.

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IMPUESTO CUANDO APLIQUE.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD QUE, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE BIENES, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO, RESPECTO DE LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR "LA UNIVERSIDAD", PARA EFECTOS DEL PAGO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN "LA UNIVERSIDAD" LE SOLICITE PARA EL TRÁMITE DE PAGO, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES E INTERNAS DE "LA UNIVERSIDAD".

EL PAGO DE LOS BIENES RECIBIDOS, QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y, EN SU CASO, DEDUCTIVAS.

PARA EL CASO QUE SE PRESENTEN PAGOS EN EXCESO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO TERCERO, DE LA "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

LA ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES ESTABLECIDOS POR "LA UNIVERSIDAD" EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS UBICADAS EN BOULEVARD MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS NÚMERO 2358, COLONIA DESARROLLO URBANO 3 RÍOS CÓDIGO POSTAL 80020 EDIFICIO 4 CUARTO PISO, EN CULIACÁN, SINALOA. EN FECHAS ESTABLECIDAS POR LA MISMA.

EN LOS CASOS QUE DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIAS DE LOS BIENES O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, "EL PROVEEDOR" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 07 DÍAS NATURALES PARA LA REPOSICIÓN O CORRECCIÓN, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O ESCRITO, SIN COSTO ADICIONAL PARA "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.



"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE "LA UNIVERSIDAD" POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS PODRÁ AMPLIAR EL MONTO O LA CANTIDAD DE LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA "LAASSP", SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, EL PRECIO UNITARIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE. LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

"LA UNIVERSIDAD", PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO, NO IMPLIQUE INCREMENTO DEL MONTO CONTRATADO O DE LA CANTIDAD DE LOS BIENES, SIENDO NECESARIO QUE SE OBTenga EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE "EL PROVEEDOR".

DE PRESENTARSE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "LA UNIVERSIDAD", SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIENDO ACREDITAR DICHS SUPUESTOS CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁ SER SOLICITADA POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES".

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, Y SUSCRIBIRSE POR EL FUNCIONARIO DE "LA UNIVERSIDAD" QUE LO HAYA HECHO, O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" REALIZARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE ENCUENTRE EXCEPTUADO DE PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"LA UNIVERSIDAD" SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE UNA GARANTÍA POR LA CALIDAD DE ESTOS.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) GARANTIA DE ANTICIPO

PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO "LA UNIVERSIDAD" NO OTORGARÁ ANTICIPO.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CONFORME A LOS ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II, 49, FRACCIÓN I O II, DE LA "LAASSP"; 85, FRACCIÓN III, Y 103 DE SU REGLAMENTO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA INDIVISIBLE POR EL



CUMPLIMIENTO FIEL Y EXACTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO; MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD" UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA.

DICHA FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA A "UNIVERSIDAD", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITEN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE PODRÁ REALIZAR DE MANERA ELECTRÓNICA.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON LA ENTREGA DE LA GARANTÍA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, LA "UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE PROCEDA EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITANTE DE RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y NO IMPEDIRÁ QUE LA "UNIVERSIDAD" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A LA "UNIVERSIDAD", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ DÍAS) NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A SATISFACCIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO POR LA "UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DARÁ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, LO QUE COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A:

- a) ENTREGAR LOS BIENES EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESTABLECIDOS CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS.
- b) CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- c) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DAÑO QUE LLEGUE A OCASIONAR A "LA UNIVERSIDAD" O A TERCEROS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- d) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".



- e) ENTREGAR BIMESTRALMENTE, LAS CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL QUE UTILICE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD"

"LA UNIVERSIDAD", SE OBLIGA A:

- a) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.
- b) REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA UNIVERSIDAD" DESIGNA COMO ADMINISTRADOR(ES) DEL PRESENTE CONTRATO A LA MANF. ALONDRA LÓPEZ MILLÁN, CON RFC LOMA810219989, DIRECTORA DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS, QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

LOS BIENES SE TENDRÁN POR RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

"LA UNIVERSIDAD", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RECHAZARÁ LOS BIENES QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" EN ESTE SUPUESTO, A ENTREGARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA "LA UNIVERSIDAD", SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTES.

"LA UNIVERSIDAD", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS BIENES QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DE ÉSTOS, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA UNIVERSIDAD" APLICARÁ DEDUCCIONES AL PAGO POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, EN QUE INCURRA "EL PROVEEDOR" CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS, LAS CUALES SE CALCULARÁN POR UN 5% SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES, PROPORCIONADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE. LAS CANTIDADES A DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE PARA SU COBRO, EN EL PAGO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE O BIEN EN EL SIGUIENTE PAGO.

DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, SE REQUERIRÁ A "EL PROVEEDOR" QUE REALICE EL PAGO DE LA DEDUCTIVA A TRAVÉS DEL ESQUEMA ESCINCO PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y



APROVECHAMIENTOS (DPA'S), A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, O DE LA ENTIDAD. EN CASO DE NEGATIVA SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS SE APLICARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA SIN INCLUIR IMPUESTOS.

EL CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LAS REALIZARÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE "LA UNIVERSIDAD", CUYA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO CONFORME A LO PACTADO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO PROPORCIONADOS DE CONFORMIDAD CON ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

EL ADMINISTRADOR DETERMINARÁ EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL, CUYA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE QUE SE TRATE.

EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO; EN EL SUPUESTO QUE EL CONTRATO SEA RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA PENA PODRÁ EFECTUARSE A TRAVÉS DEL ESQUEMA ESCINCO PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA'S), A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, O LA ENTIDAD; O BIEN, A TRAVÉS DE UN COMPROBANTE DE EGRESO (CFDI DE EGRESO) CONOCIDO COMÚNMENTE COMO NOTA DE CRÉDITO, EN EL MOMENTO EN EL QUE EMITA EL COMPROBANTE DE INGRESO (FACTURA O CFDI DE INGRESO) POR CONCEPTO DE LOS BIENES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, NO PODRÁ EXCEDER EL EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Y EN EL CASO DE NO HABERSE REQUERIDO ESTA GARANTÍA, NO DEBERÁ EXCEDER DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

CUANDO "EL PROVEEDOR" QUEDE EXCEPTUADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN LOS SUPUESTOS PREVISTO EN LA "LAASSP", EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO QUE SE PUEDE APLICAR, SERÁ DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS BIENES PRESTADOS FUERA DE LA FECHA CONVENIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.



"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OBSERVAR Y MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS O REGISTROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PARA LA ENTREGA DE BIENES, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE "EL PROVEEDOR" CONTRATE UNA PÓLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA BAJO SU COSTA Y RIESGO, A TRANSPORTAR LOS BIENES E INSUMOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN, HASTA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD EN: BOULEVARD MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS NÚMERO 2358, COLONIA DESARROLLO URBANO 3 RÍOS CÓDIGO POSTAL 80020, EDIFICIO 4 CUARTO PISO EN CULIACÁN, SINALOA.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE NO SERÁN REPERCUTIDOS A "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INFRINGIR PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE, SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "LA UNIVERSIDAD" O A TERCEROS.

DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "LA UNIVERSIDAD", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES DE "LA UNIVERSIDAD" DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLA DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO.



EN CASO DE QUE "LA UNIVERSIDAD" TUVIESE QUE EROGAR RECURSOS POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE MANERA INMEDIATA LOS RECURSOS EROGADOS POR AQUELLA.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL Y FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE "LAS PARTES" RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS.

POR TAL MOTIVO, "EL PROVEEDOR" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA UNIVERSIDAD" CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "LA UNIVERSIDAD", O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LA UNIVERSIDAD", ELLO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

CUANDO "LA UNIVERSIDAD" DETERMINE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LO NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" HASTA CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO, DEBIENDO SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL QUE, SE PRECISARÁN LAS RAZONES O CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA Y PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS BIENES ENTREGADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, LIMITÁNDOSE SEGÚN CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

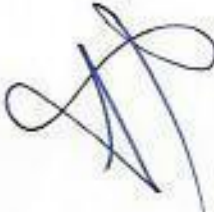
"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:



- a) CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA LA ENTREGA DE BIENES, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- b) TRANSFERIR EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL.
- c) CEDER LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD".
- d) SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA ENTREGA DE BIENES DEL PRESENTE CONTRATO.
- e) NO ENTREGAR LOS BIENES EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- f) NO PROPORCIONAR A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN.
- g) SER DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- h) EN CASO DE QUE COMPRUEBE LA FALSEDADE DE ALGUNA MANIFESTACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO;
- i) NO PRESENTAR BIMESTRALMENTE, LAS CONSTANCIAS DE LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL QUE UTILICE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.
- j) NO ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.
- k) EN CASO DE QUE LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES O LAS DEDUCCIONES AL PAGO, IGUALAN EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O ALCANZAN EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO CUANDO NO SE HAYA REQUERIDO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
- l) DIVULGAR, TRANSFERIR O UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE "LA UNIVERSIDAD" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- m) IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "LA UNIVERSIDAD".
- n) CAMBIAR SU NACIONALIDAD POR OTRA E INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", CUANDO SEA EXTRANJERO.
- o) INCUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN DISTINTA DE LAS ANTERIORES Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO "LA UNIVERSIDAD", EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

 21



CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "LA UNIVERSIDAD" POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE ENTREGASEN LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "LA UNIVERSIDAD" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE ÉSTOS APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "LA UNIVERSIDAD" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR", OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 52 DE LA "LAASSP".

NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, "LA UNIVERSIDAD" QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A "EL PROVEEDOR" SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO CUARTO, DE LA "LAASSP".

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, POR LO QUE, DESLINDA DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA UNIVERSIDAD" RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO QUE EN SU CASO PUEDAN EFECTUAR SUS TRABAJADORES, SEA DE ÍNDOLE LABORAL, FISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO, PATRÓN SOLIDARIO, BENEFICIARIO O INTERMEDIARIO.

"EL PROVEEDOR" ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE



BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR "LA UNIVERSIDAD", ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, "EL PROVEEDOR" EXIME EXPRESAMENTE A "LA UNIVERSIDAD" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD" RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR", EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A "LA UNIVERSIDAD", "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, INVITACIÓN O SOLICITUD RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLEAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHS DOMICILIOS SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.


"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS



TRIBUNALES CON SEDE EN LA CIUDAD CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN AL CALCE Y POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA, EL DIA 1 DE ABRIL DEL 2024.

POR:
"LA UNIVERSIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 LIC. YAMIR DE JESÚS VALDEZ ÁLVAREZ	DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REPRESENTANTE LEGAL	VAAY910408GX8

POR:
"EL ADMINISTRADOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 MANF. ALONDRA LOPEZ MILLÁN	DIRECTORA DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS	LOMA810219989

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 FIDEL SOTELO CAMACHO	SOCF771110JD9

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO CERRADO No. NO. LA 925059988 E2-2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR EL LIC. YAMIR DE JESÚS VALDEZ ÁLVAREZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL C. FIDEL SOTELO CAMACHO.

POLIZA DE FIANZA

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
1,339,991.17	PESOS	27/0702	0	01/04/2024 ENDOSO 0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,339,991.17 UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/04/2024 AL 31/12/2025

Por: FIDEL SOTELO CAMACHO
Dirección: BUGAMBILIAS 2166 LA CAMPIÑA CULIACAN SINALOA

Ante: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA
Dirección: BLVD. MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS 2358 DESARROLLO URBANO 3 RIOS CULIACAN SINALOA

ARTICULOS DE OFICINA

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION S.A., CON DOMICILIO: BLVD. DIEGO VALADEZ RIOS NO. 1703, COL. CENTRO, CP 80060, CULIACAN ROSALES, SINALOA. DECLARACION EXPRESA DE QUE LA INSTITUCION NACIONAL AFIANZADORA CUENTA CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO NO. CGEN-P0009-0005-2015 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2015.

DECLARACION DE QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA SE CONSTITUYE HASTA POR LA SUMA DE \$1,339,991.17 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.). A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA".

PARA GARANTIZAR POR FIDEL SOTELO CAMACHO, CON DOMICILIO CALLE BUGAMBILIA NO. 2166, LA CAMPIÑA, CULIACAN, SINALOA, C.P. 80060, REC: SOCP771110JD9, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SIN NUMERO, DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-925059988-E2-2024 ARTICULOS DE OFICINA DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2024, CON UN MONTO DE \$13,399,911.75 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 75/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ASÍ MISMO, ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONVENIDAS EN LAS BASES Y EN EL CONTRATO, LA MISMA ESTARÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 12 MESES POSTERIORES A LA FECHA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS BIENES, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION Y/O VICIOS OCULTOS, POR UN PERIODO DE 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU ACEPTACION POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, DECLARACION DE QUE LA FIANZA SE DEVOLVERÁ PARA SU CANCELACION MEDIANTE MANIFESTACION POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD ASÍ COMO DE QUE EL CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y EL ARTICULO 155 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA.

LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CREDITO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA; PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACAN, SIN., RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON DE SU DOMICILIO; ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION Y DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00551; CULIACAN, SINALOA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

RAMIRO AMABILAS CARDENAS
AACR9291199N7

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUJETOS BANCARIOS EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTINGENCIA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

Consulte nuestro aviso de privacidad en www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0927 9316 FD

R.F.C. FMO929R9P51 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente

Página 1 de 1

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 200 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGLN-S0004-0020-2021.

Firma Digital: [Illegible vertical text]

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF)
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución Art. 279 de la LISF
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevenga por la legislación mercantil y por el Título Décimo Tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza Civil. Art. 32 y 183 LISF
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se otorgará aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF
7. La obligación de la Institución consiste en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) AGREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) conceda(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquel en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones de TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que está a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnel.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19.2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacer exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir la obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 28 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de la Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazo referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia que se refieren este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes con carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otro procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que a relación a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus results. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea jurídica administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 1 de la LISF
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorgan las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otra formas de garantía. Art. 18 de la LISF
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones, privilegios de (los acreedores) a quienes se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los acreedor(es)) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios e contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4 2 8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos de artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fueron: condenada(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado con el Salud (Narcotráfico), Envolvemento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita Terrorismo y Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjero proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) d encontrarse en las listas antes mencionadas.